

REGLAMENTO DE CREDITO Y GESTION DE CARTERA

La Junta Directiva, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Ley 1481 de 1989, corresponde a la Junta Directiva reglamentar el estatuto con el propósito de facilitar la prestación de los servicios.

SEGUNDO. Que Igualmente y con fundamento en el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y del artículo 73, numeral 3 del Estatuto vigente, corresponde a la Junta Directiva expedir el Reglamento del servicio de Crédito, y Gestión de Cartera, señalando los objetivos, políticas, plazos, intereses, facultades para aprobación y demás disposiciones que sean necesarias para regular en detalle este servicio.

TERCERO. Que teniendo en cuenta los recientes instructivos de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en especial la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y las disposiciones legales y estatutarias vigentes, se hace necesario reglamentar internamente los procesos de otorgamiento de créditos, seguimiento, control, normalización y cobranza de cartera.

CUARTO: Que por técnica jurídica se considera pertinente dividir el reglamento en tres títulos. En el Título I se regula todo lo relacionado con la prestación del servicio de crédito, con los objetivos de dictar las normas y dejar establecidos los procedimientos básicos que permitan el correcto y normal funcionamiento de este servicio. mediante la Circular Externa 22 del 28 de diciembre de 2020, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió la Circular Básica Contable y Financiera, consagrando en el Título IV, Capítulo II, las instrucciones relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito - SARC, bajo el cual se debe identificar, medir, controlar y monitorear el riesgo de crédito, a fin de que se tomen las decisiones oportunamente para lograr una adecuada mitigación del riesgo crediticio se establecen disposiciones varias.

QUINTO: La resolución 1507 de noviembre 27 de 2001 de la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los criterios para la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos de las entidades vigiladas que realicen operaciones activas de crédito y dicta otras disposiciones.

SEXTO: FONEBAC toda la operatividad la maneja teniendo en cuenta el marco de la Ley 1581 del 2012 ley protección de datos y ley 1266 del 2008 habeas data y decreto 1377 reporte a centrales de riesgos

SEPTIMO: CONSULTA A CENTRALES DE RIESGO A partir de la Resolución 1507 del 30 de noviembre de 2001, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria consulta centrales de riesgo y demás fuentes que disponga al momento de efectuar el correspondiente estudio de crédito

TITULO I OTORGAMIENTO DE CREDITOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Objetivos del servicio de crédito. El servicio de crédito constituye, de Conformidad con el estatuto vigente, uno de los servicios de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, procurando que su Prestación se realice en forma racional, técnica y democrática, a fin de que contribuya Efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y su familia.

ARTICULO 2. Beneficiarios del servicio de crédito. Pueden hacer uso del servicio de crédito, en los términos y condiciones que este acuerdo establece, solamente los asociados a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

ARTICULO 3. Deberes particulares de los asociados. Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito, deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo de Empleados y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que soliciten y obtengan.
3. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con el Fondo de Empleados.
4. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
5. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 4. Derechos. En relación con el servicio de crédito los asociados tienen derecho a:

1. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite del servicio de crédito.
2. Solicitar y obtener créditos en las diferentes modalidades consagrados en el presente reglamento.
3. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre.
4. Las demás que surgen del presente reglamento.

ARTICULO 5. Recursos para la prestación del servicio. El Fondo de Empleados prestará a sus asociados el servicio de crédito con base en los siguientes recursos:

1. Con los aportes sociales, reservas y demás recursos patrimoniales que no se encuentren invertidos en activos fijos o que sean materia de inversiones técnicas o forzosas.
2. Con los dineros provenientes de los depósitos de ahorros captados de los asociados en cualquier modalidad.
3. Con los demás recursos permanentes o transitorios que el Fondo de Empleados obtenga, administre o disponga.

ARTICULO 6. Planificación del servicio de crédito. El Fondo de Empleados planifica el servicio de crédito teniendo en cuenta los recursos disponibles y procura otorgar los créditos en forma equitativa, eficaz y oportuna, teniendo en cuenta las necesidades de los asociados atendibles a través de servicios crediticios.

ARTICULO 7. Otorgamiento de créditos con base en la capacidad de pago. Por regla general los créditos se otorgan teniendo en cuenta la capacidad de pago del solicitante, determinada de acuerdo a sus ingresos, obligaciones existentes con entidades externas y egresos reflejados en su nómina salarial o mesada pensional mensual.

ARTICULO 8. Garantía de créditos. Con el propósito de proteger la integridad de los aportes sociales y ahorros de los asociados y el patrimonio del Fondo de Empleados, éste establece y exige diferentes garantías que representen suficiente respaldo al recaudo oportuno de los recursos colocados en operaciones activas de crédito.

ARTICULO 9. Seguros de vida. Con el objeto de proteger la cartera de créditos, se tomará la póliza de vida grupo deudores en caso de muerte del deudor principal, cuyo valor de prima será asumido por el Asociado o en su defecto por el Fondo de empleados si así lo decreta la Junta Directiva.

CAPITULO II COMPETENCIA PARA APROBACION DE CREDITOS

ARTICULO 10. Órganos y facultades. Sin consideración al tipo de crédito, se establecen las siguientes facultades para la decisión de solicitudes de crédito por los diferentes órganos de administración, así:

1. La Gerencia decidirá sobre las solicitudes de crédito que no superen los dos (2) SMMLV y aquellas, cualquiera que sea su cuantía, cuyo monto neto sea inferior o igual a la suma de aportes sociales y ahorros permanentes menos el total de los créditos vigentes del solicitante. Estas solicitudes se estudiarán diariamente y las aprobadas pasarán directamente a trámite de desembolso los días jueves de cada semana, el cual deberá producirse de acuerdo a la disponibilidad de caja. Cuando la solicitud de crédito se niegue, aplase o apruebe en condiciones diferentes a las solicitadas se dará aviso al interesado dentro de los siguientes tres (3) días hábiles a la recepción de la solicitud, por el medio que disponga la gerencia.

2. El Comité de Crédito decidirá sobre las solicitudes de crédito cuyo monto supere los dos (2) SMMLV y hasta cincuenta (50) SMMLV. Siempre y cuando no corresponda a uno de sus integrantes, en cuyo caso será competencia de la Junta Directiva.

3. La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de crédito cuyo monto supere los cincuenta (50) SMMLV.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva, cuando lo considere conveniente, revisará y modificará las atribuciones de crédito del Gerente y del Comité de Crédito, dejando clara constancia en el acta respectiva, Con el correspondiente ajuste al presente reglamento.

ARTICULO 11. Competencia para decidir solicitudes de créditos de los miembros de órganos de administración y vigilancia. Sin consideración a la cuantía de los créditos que solicite el Gerente o Representante Legal del Fondo, la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, Comité de Crédito, y demás comités, corresponde aprobarlos a la Junta Directiva previa comprobación de cumplimiento con todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias por parte del Comité de Crédito. La Junta Directiva dejara expresa constancia en el acta de tales circunstancias, así como que el solicitante es miembro de los referidos órganos de administración o vigilancia y se abstuvo de participar en la consideración y decisión de la operación.

ARTICULO 12. Facultad para aprobar créditos por monto menor al solicitado. Cada órgano de administración, dentro del marco de su competencia, queda facultado para aprobar créditos por montos inferiores a los solicitados cuando considere que el peticionario o los deudores solidarios no tienen capacidad de pago para asumir la obligación por el monto requerido, dejando constancia de las razones por las cuales redujeron el monto del crédito aprobado frente a la petición presentada. De estas

Decisiones se informará al interesado en los términos indicados en el presente reglamento quien deberá manifestar expresamente su aceptación o consentimiento.

ARTÍCULO 13° Administración. La administración y funcionamiento del servicio de crédito estarán a cargo de la Gerencia y el Comité de Crédito quienes interpretarán y aplicarán el presente reglamento teniendo en cuenta los principios cooperativos.

EL Comité de Crédito será nombrado como órgano permanente y estará integrado por tres (3) integrantes de Junta Directiva y la Gerencia asistirá por derecho propio.

El Comité de Crédito, por regla general sesionará en las oficinas principales del Fondo de Empleados, salvo que, por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido, y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente. Para mejorar el tiempo de aprobación el comité de crédito utilizará los medios de comunicación como, correo electrónico y/o, aplicaciones con el fin de realizar las aprobaciones de su competencia, para que estas aprobaciones tengan efecto se dejara constancia del mismo en el análisis de crédito con el soporte de aprobación o negación de cada miembro del comité de crédito o de la Junta Directiva si es el caso.

El Comité de Crédito acordará el calendario de reuniones fijas con su horario, para el respectivo período anual y el cual establecerá como mínimo cuatro reuniones mensuales, así como también establecerá los procedimientos y mecanismos adecuados para la gestión, administración, aprobación y rechazo de los créditos.

Por razones ampliamente justificadas, el comité podrá modificar parcialmente cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten, el calendario y horario de aprobación de créditos.

El Comité de Crédito sesionará con la asistencia de por lo menos dos (2) de sus integrantes y la Gerencia, quienes tendrán preestablecidas sus reuniones. En cronograma escrito

De toda reunión del Comité y Gerencia se deberá dejar Acta consecutiva, como constancia de la aprobación o rechazo de los créditos con la firma por los que participaron en la reunión.

Todo crédito que requiera de un tratamiento especial a solicitud del asociado, Comité de Crédito y/o la Gerencia, será llevado a Junta Directiva.

CAPITULO III CONDICIONES DE CREDITO

ARTICULO 14. Compatibilidad en el uso de los créditos. Todo asociado puede acceder a las diferentes modalidades o clases de crédito establecidas en éste acuerdo sin perjuicio de las limitaciones especiales y generales también establecidas en este reglamento.

ARTICULO 15. Limitaciones generales a las operaciones de crédito. Las operaciones de Crédito que desarrolle El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, se sujetarán a las siguientes condiciones generales:

1. En ningún otro caso las obligaciones crediticias a cargo de un asociado y a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, pueden exceder el monto equivalente a cien (100) SMMMLV.
2. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, verificará la capacidad de pago del asociado en cualquier solicitud de crédito, de tal forma que siempre se respete el ingreso mínimo del trabajador o pensionado, según lo establecido en la ley.

3. No se podrá con créditos de destinación específica, incluidos los de bienestar social, recoger saldos de obligaciones originadas en créditos de libre inversión.

ARTICULO 16. Interés corriente. Por regla general El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, cobra intereses Corrientes, conforme lo determine el comité de Crédito y lo autorice la Junta Directiva, para cada una de las modalidades de Crédito, los cuales se calculan mes o fracción mes vencido.

ARTICULO 17. Intereses de mora. Sobre las obligaciones vencidas El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, cobra intereses de mora que en ningún caso deben exceder el límite de usura establecido legalmente; intereses de mora éstos que se cobran sobre las cuotas periódicas vencidas, salvo que se haya hecho exigible la totalidad del crédito, evento en el cual el interés de mora se cobra por el saldo vigente del mismo.

ARTICULO 18. Información sobre tasas de interés. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, mediante publicaciones periódicas en medios electrónicos (página web, email o Internet) y carteleras, dará a conocer a los asociados las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de crédito, expresadas en términos de efectivo anual, sin perjuicio de mostrarlas también en forma nominal.

ARTICULO 19. Sistema de amortización. Para toda clase o modalidad de crédito el pago de la obligación se efectúa mediante el sistema de cuotas mensuales con amortización gradual en la que queda incluido el valor de los intereses corrientes y la prima mensual de seguros si a ello hay lugar, en todo caso el asociado podrá amortizar mediante cuotas semestrales o anuales en las que se comprometan pagos extraordinarios. No obstante, la Junta Directiva podrá considerar y aprobar otras formas de pago para la amortización de obligaciones.

El solicitante puede presentar planes de pago con características especiales, los cuales se someterán a consideración del órgano correspondiente de decidir la operación crediticia.

De acuerdo con la tasa de interés fijada el Fondo de Empleados entregará en forma física o a través de medios electrónicos el plan de amortización que contendrá el detalle de las fechas en que debe cancelarse mensualmente la cuota de la respectiva obligación, discriminando el abono a capital, intereses corrientes y el valor del seguro si a él hay lugar. Igualmente, por cualquiera de los medios indicados se entregará el presente reglamento de créditos.

CAPITULO IV TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CREDITO

ARTICULO 20. Formulario de solicitud. Toda solicitud de crédito será elaborada en formulario especial dispuesto por el Fondo de Empleados, el cual debe ser entregado en las oficinas de el mismo debidamente diligenciado y firmado por el solicitante y los deudores solidarios, cuando estos se requieran, adjuntando la documentación complementaria necesaria de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTICULO 21. Requisitos para deudores y deudores solidarios internos. Los asociados hábiles, que hayan cumplido con los requisitos de asociado al Fondo de Empleados y se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias, podrán hacer uso de los servicios de crédito, en los términos del presente Reglamento:

1. Tener capacidad de endeudamiento.
2. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito.
3. Legitimar las garantías requeridas de acuerdo a la línea de crédito.

4. Presentar los documentos exigidos de acuerdo a la línea de crédito, acompañado de los últimos desprendibles de pago del deudor. Para los asociados con salario variable se anexará los tres (3) últimos desprendibles de pago que correspondan al trimestre ya ejecutado.
5. Los documentos soportes de los créditos, no podrán tener una vigencia superior a treinta (30) días.
6. El asociado deberá tener una antigüedad mínima de tres (3) meses de asociado para tramitar créditos con El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.
7. Los asociados pensionados de las empresas patronales y asociados bajo la modalidad de débito automático deberán cumplir con todas las garantías establecidas por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.
8. El asociado que efectué cambio patronal podrá efectuar créditos con El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, siempre y cuando su continuidad laboral no haya sido interrumpida por un tiempo mayor a treinta días (30) calendario, teniendo en cuenta los siguientes parámetros para su capacidad de endeudamiento:
 - a. A partir de los tres meses de cambio de la empresa patronal se tendrá en cuenta (3) tres veces sus aportes y ahorros registrados desde el momento de la sustitución patronal.
 - b. A partir de los seis (6) meses de cambio de la empresa patronal se tendrá en cuenta la totalidad de sus aportes y ahorros.

Deudores solidarios

9. Adjuntar desprendible de pago de los (3) tres últimos meses.
10. No superar el 50% permitido por ley de libranzas en descuentos del total del salario del asociado incluyendo la cuota del crédito avalado. ley 1527 del 2012, ley 1902 del 2018 y sus modificaciones
11. Ningún asociado podrá servir como deudor solidario por más de dos (2) obligaciones.
12. El crédito que avala el deudor solidario no le quita capacidad de endeudamiento.
13. Todo asociado que desee ser deudor solidario deberá tener como mínimo un (1) año de antigüedad en la empresa patronal y tres (3) meses en El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

Parágrafo 1. Los asociados podrán optar por garantía real en las líneas de crédito que exija o halla lugar a deudor solidario y que por alguna razón no pueda presentarlos. Si el asociado desea tomar la opción de afianzar el crédito solicitado, lo podrá efectuar a través de la opción Afianzadora o fondo de garantías servicio contratado por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito. La opción es un servicio de fianza convencional de la entidad contratada por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, en virtud del cual La afianzadora o Fondo de garantías se compromete a garantizar el pago total de las obligaciones crediticias impagadas, suscritas entre EL BENEFICIARIO y sus Asociados deudores, siempre que estas estén garantizadas por la entidad contratada y se cumpla a cabalidad las obligaciones pactadas en el presente convenio.

REQUISITOS DEUDORES SOLIDARIOS	
MONTO CREDITO	SALARIO DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)
Hasta 2,5 SMMLV	Mínimo 1-3 SMMLV
De 2,6 SMMLV hasta 28 SMMLV	Mínimo 3 SMMLV
De 29 SMMLV hasta 50 SMMLV	Mínimo 5 SMMLV
Superiores a 51 SMMLV	Garantía real + Afianzadora/Fondo de Garantías

Parágrafo 2. Para asociados con contrato fijo o por prestación de Servicios, se prestará hasta el 1.5 de sus aportes y ahorros en todas las líneas de crédito.

Parágrafo 3. **Autorización para consultas y reportes a centrales de información.** Todo solicitante, sea deudor o deudor solidario, debe autorizar a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, a efectuar consultas a centros de registro y centrales de riesgo para comprobar antecedentes crediticios, manejo de cuentas y referencias bancarias, comerciales o personales, así como para reportar incumplimientos y en general su comportamiento crediticio como deudor o deudor solidario. Atendiendo lo dispuesto en las circulares externas de la SES.

Parágrafo 4. Se consideran internos aquellos deudores solidarios que son asociados.

Parágrafo 5. Reporte a Centrales de Riesgo. FONEBAC con la autorización otorgada por el deudor dando cumplimiento a la ley, le informará como mínimo de 20 días que deberá reportar a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones cumplidas o incumplidas dando cumplimiento a las condiciones pactadas, en este documento y en correlación con las indicaciones de las entidades de vigilancia y control; así mismo se informará de esta actuación al codeudor.

ARTICULO 22. Requisitos para deudores solidarios externos. A los deudores solidarios externos (no asociados) se les exigirá:

1. Fotocopia del documento de identificación.
2. Si es trabajador dependiente, certificado de ingresos y retenciones del último año gravable y certificación laboral no mayor a quince (15) días en la que conste salario mensual, descuentos, cargo y antigüedad, además de fotocopia del último comprobante de nómina.
3. Cuando sea trabajador independiente fotocopia de la Declaración de Renta o certificación de ingresos firmada por Contador Público titulado, con copia de la T.P., además de fotocopia de los extractos bancarios de los últimos tres (3) meses.
4. Deudor solidario con garantía real.
5. Autorización para consultar centrales de riesgo y reportar a las mismas en los mismos términos que los deudores y deudores solidarios internos.

ARTICULO 23. Verificación de la solicitud de crédito. Una vez recibida la solicitud se procede a verificar si ésta se ajusta a las disposiciones del presente acuerdo, revisando y comprobando la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos formales, para proceder posteriormente a radicarla bajo una numeración consecutiva y ser analizada en orden de presentación.

El Fondo de Empleados, si lo considera necesario, podrá validar la información y requerir al (a los) solicitante (s) información adicional a la inicialmente presentada y practicar visitas de reconocimiento sobre los objetivos del crédito. El asociado solicitante y los deudores solidarios están obligados a prestar colaboración oportuna para los anteriores efectos.

ARTICULO 24. Criterios para el análisis y aprobación de créditos. Para el análisis y aprobación de los créditos solicitados se tienen en cuenta, de conformidad con las instrucciones de la circular básica contable en sus numerales 2.3.1 y el 2.3.2, los siguientes criterios:

1. La capacidad de pago del deudor en relación con sus ingresos y egresos personales y con los planes de amortización y al flujo de ingresos establecidos, observando las limitaciones de que trata el artículo 15 de éste reglamento. En todo caso los descuentos mensuales no deben superar el cincuenta por ciento (50%) del ingreso salarial o pensión mensual del asociado solicitante para asociados que devenguen hasta 2 S.M.M.L.V El ingreso base sobre el que se liquida los aportes se tomará como referencia como ingreso base para el pago de las obligaciones.

2. Capacidad de pago del (los) deudor solidario (es) frente al eventual incumplimiento del deudor principal.
3. La solvencia patrimonial del deudor y de los deudores solidarios frente al monto de la obligación crediticia solicitada.
4. La liquidez, cobertura e idoneidad de las garantías ofrecidas teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que pueden hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerla exigible.
5. Los antecedentes de manejo y cumplimiento de créditos anteriores con el Fondo de Empleados, tanto del deudor principal como de los deudores solidarios, así como la información suministrada en las centrales de riesgo mediante consulta en las mismas de aquellas solicitudes de crédito que superen en más de cinco (3) SMMLV. Proveniente de las centrales de riesgo la consulta no es causal para no otorgar el préstamo que está solicitando el deudor.

ARTICULO 25. Formalización del Crédito. Aprobada la solicitud de crédito por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, se procederá con su desembolso en la forma establecida en este reglamento, salvo que se requiera la constitución previa de garantías o el cumplimiento de algún trámite, eventos en los que se le informará por escrito físico o electrónico al solicitante, quien deberá proceder a la formalización del mismo otorgando las garantías correspondientes o cumpliendo el trámite requerido en un término no superior a treinta (30) días calendario salvo que expresamente el beneficiario del crédito solicite una prórroga justificada para la formalización del crédito o su posterior utilización. Transcurrido este término o su respectiva prórroga, el crédito aprobado quedará sin vigencia y El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, desechará los documentos presentados.

Si el asociado desea hacer uso del servicio deberá volver a presentar la solicitud y someterse al estudio y decisión del mismo.

Parágrafo 1. Los créditos que no estén respaldados con los aportes y ahorros permanentes del solicitante deberán constar en títulos valores constituidos por medio de documentos privados o escrituras públicas, de conformidad con los elementos jurídicos que los convierten en ejecutivos, contentivos de un contrato de mutuo con intereses, los cuales podrán ser negociados por el Fondo Empleados.

ARTICULO 26. Entrega de los créditos aprobados. Aprobado y formalizado el crédito se procederá a su desembolso a favor del asociado beneficiario siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos en este reglamento.

Por regla general el valor del crédito será abonado a la cuenta en que la empresa empleadora consigne los salarios del trabajador o en la forma que resulte más conveniente o práctica a criterio de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito. Para los créditos de vehículo, compra de cartera externa y educación el monto del crédito será girado directamente al tercero salvo disposición en contrario del órgano que aprueba la solicitud.

No procederá el desembolso de créditos aprobados cuando el beneficiario del mismo ha perdido la calidad de asociado a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, pues esto equivaldría a realizar operaciones con terceros y esta práctica se encuentra expresamente prohibida por la ley.

Parágrafo 1. Se entiende formalizado un crédito aprobado cuando el beneficiario del mismo ha cumplido con todas las exigencias y condiciones establecidas en este reglamento.

ARTICULO 27. Costos fiscales. Los gastos por impuesto de Timbre Nacional y demás cargas impositivas que se requieren para el perfeccionamiento de garantías y exigibilidad de obligaciones crediticias serán de cargo del asociado beneficiario del crédito.

ARTICULO 28. Control del uso de créditos con destinación específica. Luego de perfeccionado un crédito con destinación específica el Fondo de Empleados podrá comprobar su uso exigiendo la presentación de recibos o facturas canceladas, realizando inspecciones o mediante cualquier otro medio que considere adecuado para el efecto. El beneficiario del crédito de destinación específica deberá atender los requerimientos que en tal sentido se hagan so pena de ser sancionado conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 29. Trámites a cargo del solicitante. Los trámites diferentes a los relacionados con la recepción, estudio, decisión y desembolso de solicitudes de créditos, tales como constitución de garantías, asesorías profesionales, avalúos, gastos notariales, registros, papelería, etc., están a cargo del solicitante.

CAPITULO V GARANTIAS

ARTICULO 30. Clases. Por regla general, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, para el otorgamiento de los créditos que este acuerdo establece, exigirá garantías hipotecarias, prendarias o personales solidarios, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establece la ley.

1. Garantía Personal y Deudor Solidario: Consiste en la obligación de cumplimiento que asume el asociado o un tercero respecto de la obligación contraída por el asociado a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, pudiendo éste hacer exigible el crédito contra el patrimonio del deudor y sus deudores solidarios, si el mismo es incumplido en los términos del mutuo.

El deudor solidario o solidaridad pasiva es una garantía personal accesorio en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación mancomunadamente, estando cada uno obligado por el total de la misma, pudiendo el acreedor dirigirse contra todos los deudores solidarios conjuntamente, o contra cualquiera de ellos, tal como lo establece la ley.

Parágrafo 1. No se aceptarán como garantía de créditos deudores solidarios mayores de sesenta y cinco (65) años ni pensionados.

Parágrafo 2: Si el monto solicitado del crédito más la cartera existente menos los aportes sociales y ahorros permanentes a la fecha de solicitud supera los cincuenta (50) SMMLV el asociado deberá ofrecer una garantía real admisible.

2. Garantía Prendaria: Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado o de un tercero a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan. Si la garantía del crédito es de prenda sobre vehículo, el modelo de éste no puede superar los diez (10) años. Y se debe constituir la correspondiente póliza de seguro.

3. Garantía Hipotecaria: Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del deudor o los deudores solidarios gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones en favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito. La hipoteca puede ser de primer o segundo grado según lo determine el organismo encargado de decidir sobre la solicitud de

Crédito. El valor del inmueble gravado no puede ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza, salvo que no sea la única garantía.

Parágrafo 1: Cuando el mueble o inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como deudores solidarios otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda o hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

Parágrafo 2: Prenda o pignoración de Cesantías. - El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, aceptará la pignoración de cesantías siempre que se acredite el registro del gravamen ante el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente y ante la empresa donde labora el asociado, respectivamente, de acuerdo con lo establecido por la ley.

ARTICULO 31. Otorgamiento de Pagaré. Sin perjuicio de la exigencia de las garantías para los diferentes tipos de créditos que se establecen en el presente acuerdo, los deudores o deudores solidarios deben suscribir por cada obligación contraída un pagaré en blanco junto con carta de instrucciones que determina los parámetros para llenar aquel.

Parágrafo 1. Se exceptúan de pagaré aquellos créditos que son respaldados por la sumatoria de los aportes sociales y el ahorro permanente.

Parágrafo 2. Cuando se trate de créditos otorgados para la adquisición de vivienda el contrato de mutuo o pagaré debe contener como mínimo las siguientes estipulaciones:

1. Identificación de las partes intervinientes en el negocio.
2. El monto del crédito adeudado en pesos, cuando se trate de obligaciones denominadas en moneda legal.
3. La destinación del crédito. Debe indicarse que el crédito se destinará a la compra de vivienda o de terreno para construcción o a la construcción de la misma en terreno propio.
4. Plazo de la obligación. Indicando la forma de pago en número de cuotas mensuales y la fecha de la primera cuota.
5. La tasa de interés remuneratoria del crédito. Para estos efectos se tendrán en cuenta los topes máximos establecidos en las normas que regulan los créditos de vivienda.
6. El sistema de amortización aplicable a la deuda que se contrae.
7. Los seguros necesarios para garantizar el cubrimiento de los riesgos de incendio y terremoto a los que está expuesto el inmueble financiado, así como los demás exigidos por la Junta Directiva.
8. Impuestos y gastos a cargo del deudor. Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, tal como fue adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, los pagarés que instrumenten cartera hipotecaria se encuentran exentos del impuesto de timbre.
9. Las causales para dar aplicación a la cláusula Aceleratoria del plazo del contrato.
10. Esto en el entendido de que el incumplimiento en el pago de la obligación no dará lugar a que la totalidad de la misma se considere de plazo vencido, hasta tanto no se presente la correspondiente demanda judicial.

ARTICULO 32. Los aportes sociales y ahorros como garantía de las obligaciones. De conformidad con la ley, los aportes sociales que tengan los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, como garantía de las obligaciones que contraen con él y tales aportes y ahorros no pueden ser gravados por sus titulares a favor de terceros.

Los ahorros que tengan disponibles los asociados, cualquiera sea su modalidad, quedarán también afectados a favor del Fondo para el pago de las obligaciones contraídas, condición ésta que acepta el asociado por el hecho de aprobársele el crédito.

ARTÍCULO 33. Avalúos y estudio de títulos. Los bienes ofrecidos en garantía de créditos serán materia de estudio de títulos y valuados por profesionales y peritos nombrados o sugeridos por el Fondo de Empleados. Los honorarios que se causen por los anteriores conceptos deben ser cancelados por el interesado, aunque no se lleve a cabo la operación de crédito.

No obstante, cuando se trate de vivienda nueva bastará con el avalúo predial siempre que este aparezca debidamente acreditado. Igualmente, cuando el avalúo predial de la vivienda usada sea superior en un 130% al monto del crédito aprobado y se encuentre acreditado se podrá prescindir del avalúo comercial por peritos.

ARTICULO 34. Refuerzo o reposición de la garantía. Si por cualquier medio se estableciere que ha desaparecido o rebajado la garantía, el deudor está obligado a reponerla o reforzarla, sin perjuicio que El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, por este hecho, pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación por este concepto.

Igualmente, el deudor estará obligado a cambiar el deudor solidario cuando éste sea perseguido por otros acreedores, pierda la solvencia patrimonial que presentó cuando fue aceptado su patrimonio como garantía personal del crédito otorgado o pierda la calidad de asociado, salvo que acredite los requisitos de un deudor solidario externo. Los deudores pueden solicitar a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, el cambio de garantía. Estas solicitudes deben ser analizadas por el mismo organismo que aprobó el crédito y el cambio procederá siempre que la nueva garantía ofertada sea admisible.

Para tal efecto se enviará comunicación al asociado y si transcurrido un (1) mes de recibida no ha hecho efectivo el cambio, el asociado podrá ser sancionado con la suspensión de todos los servicios hasta que cumpla con esta exigencia de lo contrario se podrá exigir el pago total del saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 35. Condición básica de las garantías. Las garantías deben guardar relación con el monto de los créditos así:

1. Para créditos por una cuantía inferior o igual al valor neto de los aportes y los ahorros menos los créditos éstos se constituyen en la primera garantía de los créditos otorgados, siempre y cuando no garanticen obligaciones vigentes.
2. Para créditos por una cantidad superior al neto de los aportes más los ahorros menos créditos, se debe constituir garantías en una de las siguientes modalidades:
 - a. Deudores solidarios asociados con capacidad de pago suficiente.
 - b. Un deudor solidario asociado, con las características anteriores y un deudor solidario externo que posea propiedad raíz y que demuestre contar con la capacidad de pago necesaria para atender el crédito en caso que el deudor principal pierda la calidad de asociado de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.
 - c. Hipoteca, pignoración o prenda con o sin tenencia, según el caso.
 - d. Afianzamiento / Fondo de garantías con la entidad que El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, constituya contrato.

ARTICULO 36. Trámite para la constitución de garantías. En la constitución de garantías a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, se observarán las siguientes reglas:

1. Constitución de hipoteca: Luego de aprobada la solicitud de crédito El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, entregará al interesado minuta del contrato de hipoteca y este deberá gestionar el otorgamiento de la respectiva escritura pública y el registro del gravamen ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, luego de lo cual deberá a llegar a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, la **Primera Copia** de la Escritura Pública de Hipoteca y el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado en el que conste la inscripción de los negocios jurídicos de compra, si es del caso, y de hipoteca a favor del Fondo de Empleados.

Lo anterior es requisito indispensable para el desembolso del crédito correspondiente.

Igualmente deberá allegarse original de la póliza de seguro contra todo riesgo, expedida por el intermediario que tiene la póliza colectiva para los asociados a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito., donde conste que éste es el primer beneficiario.

2. Pignoración de cesantías: El trámite de evaluación se iniciará mediante la presentación de una carta de compromiso que informe el valor total de las cesantías a pignorar a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, y/o la carta de la empresa donde labora el solicitante en la cual se certifica la suma de las cesantías que aún no han sido consignadas en el Fondo de Pensiones y Cesantías.

Aprobado el crédito el interesado deberá proceder con la pignoración de cesantías suscribiendo documento donde haga tal manifestación entregándolo a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, con los demás documentos exigidos. Las cesantías se entenderán pignoras cuando el fondo de pensiones y cesantías respectivo registre el gravamen en debida forma.

3. Prenda de vehículo: Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y registrarlo ante la autoridad de tránsito correspondiente.

Para el desembolso se requiere:

a. Que el beneficiario allegue:

- Certificado de Tradición y Libertad en donde aparezca inscrito el deudor o deudor solidario como propietario y el gravamen prendario a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.
- Certificado de Revisión Técnica de Vehículos expedido por la Dijin, o autoridad competente, respecto de vehículos usados.

b. Que el beneficiario tramite su inclusión en la póliza de seguros colectiva contra todo riesgo donde conste que el Fondo es el primer beneficiario.

4. Pignoración de Títulos Valores: Una vez aprobada la solicitud de crédito el interesado deberá suscribir el respectivo contrato de prenda y acreditar su registro cuando sea del caso. Los títulos valores como CDTs deberán ser entregados en original y endosados con la nota “en garantía”.

Parágrafo1: Los asociados podrán proponer a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, otro tipo de garantías para respaldar los préstamos que soliciten. En todo caso El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, se reserva el derecho de no aceptar garantías que, a su juicio y de conformidad con la legislación vigente al respecto, no sean consideradas admisibles.

ARTICULO 37. Ejecución de garantías. Una vez sean exigibles las obligaciones crediticias El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, procederá a ejecutarlas, salvo que el deudor o deudores suscriban acuerdos de pago y estos se cumplan.

ARTICULO 38. Fondo de Garantías: El Fondo de Garantías del Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, administrado por una entidad externa, es una alternativa adicional de garantía, que busca impulsar el crédito por medio de estrategias diferentes a las garantías admisibles o no admisibles, confirmandose a través de una contribución económica por cada operación de crédito realizada.

El pago de la contribución para acceder al servicio del Fondo Solidario de Garantías, no exime al asociado de cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de Crédito y Cartera para el otorgamiento de préstamos, ni tampoco del pago del valor adeudado a Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito. Así mismo, no implica la cesación de las causales de aceleración de plazos consagradas en el pagaré y su carta de instrucciones firmada por el asociado al momento de adquirir el préstamo.

La tasa de contribución será del 1,00% - 3.85% de acuerdo al, plazo, más el costo de una comisión de la entidad administradora, la cual será asumida totalmente por el asociado. La tasa de contribución podrá ser modificada por la Junta Directiva de acuerdo con las condiciones pactadas con el Fondo de Garantías.

El Fondo de Garantías podrá destinar sus recursos para:

- Cubrir la cartera calificada como de dudoso recaudo.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito determinará si se utiliza el esquema de comisión vencida o anticipada. Periódicamente la Junta Directiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, será informada del monto reclamado al Fondo de Garantías.

El pago que el Fondo Solidario de Garantías realice a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, en garantía de las obligaciones contraídas por el asociado, no libera a éste último del pago total de sus obligaciones para con el El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito

DESCUENTOS POR LIBRANZA LEY 1527 DEL 2012, LEY 1902 DEL 2018 Y sus modificaciones

ARTÍCULO 39- OBLIGACIÓN GLOBAL DE SUSCRIPCION DE LIBRANZA. Todo asociado a FONEBAC beneficiario de crédito, deberá suscribir libranza, aun cuando el mismo no sea pagado a través de este sistema; con el fin de aplicarla en el evento que se presente incumplimiento de pagos directo por parte del deudor.

Cuando el deudor solicite forma de pago directo, la capacidad de pago se analizará con fundamento principalmente en la información suministrada en el formulario de Solicitud de Crédito, actualización anual de información, los documentos que solicite FONEBAC para el crédito y el endeudamiento registrado en las bases de datos en las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 40 .- PERFECCIONAMIENTO DE LA LIBRANZA. Para perfeccionar el sistema de pago por libranza, se deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- a. Suscribir CONVENIO DE DESCUENTO por el sistema de libranza, entre la entidad pagadora y el operador de libranza a FONEBAC.
- b. Radicar y recibir autorización de la respectiva libranza, por parte del área de recursos humanos de la empresa con la que labora o pagadora de los derechos pensionales.
- c. Radicar en FONEBAC previo al desembolso, la respectiva libranza debidamente autorizada.

ARTÍCULO 41.- RESPONSABILIDAD EN LA APLICACIÓN DEL DESCUENTO. El sistema de pago por libranza, no exonera de responsabilidad al deudor y/o deudores solidarios, de realizar el pago inmediatamente advierta, que la empresa o entidad pagadora no realizó el respectivo descuento.

ARTÍCULO 42.- CONTINUIDAD DE LA AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO. En los eventos que el asociado cambie de Empleador, tendrá la obligación de informar dicha novedad al Fondo de Empleados, sin perjuicio que la simple autorización de la libranza faculte a FONEBAC o a quien represente sus derechos para solicitar a cualquier empleador o entidad pagadora información y/o el giro correspondiente de los recursos a que tenga derecho, para la debida atención de las obligaciones adquiridas con FONEBAC o su nuevo acreedor

ARTÍCULO 43. ORDEN DE GIRO DE LOS DESCUENTOS AUTORIZADOS POR EL SISTEMA DE LIBRANZA. Para todos los efectos de pago por el sistema de libranza, se tendrá como referencia, la fecha de recibo de la libranza por parte del empleador o entidad pagadora. En caso de cambio de empleador o entidad pagadora, para efectos de determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo de la libranza será la del empleador o entidad pagadora original.

ARTÍCULO 44.- INSCRIPCIÓN DE LAS LIBRANZAS. FONEBAC deberá reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios o ante quien legalmente corresponda de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 45- OBLIGACIÓN GLOBAL DE SUSCRIPCIÓN DE LIBRANZA. Todo asociado a FONEBAC beneficiario de crédito, deberá suscribir libranza, aun cuando el mismo no sea pagado a través de este sistema; con el fin de aplicarla en el evento que se presente incumplimiento de pagos directo por parte del deudor.

ARTÍCULO 46.- PAGO DIRECTO A FONEBAC. El pago directo, es todo aquel diferente realizado por el sistema de libranza; en el cual el asociado deudor es el responsable de realizar el pago sistemático de las obligaciones crediticias, ya sea a través de débito automático, consignación bancaria en la cuenta de FONEBAC destinada para tal fin, pago PSE o transferencia electrónica.

Cuando el deudor solicite forma de pago directo, la capacidad de pago se analizará con fundamento principalmente en la información suministrada en el formulario de Solicitud de Crédito, actualización anual de información, los documentos que solicite FONEBAC para el crédito y el endeudamiento registrado en las bases de datos en las centrales de riesgo.

ARTÍCULO 47. APORTES SOCIALES: Se establece que el 100% de los aportes y ahorros, tanto permanentes como voluntarios, de los asociados a FONEBAC, serán destinados desde su origen como garantía para cualquier obligación crediticia que estos asuman, ya sea en calidad de deudor directo o deudor solidario. FONEBAC tiene la facultad de realizar compensaciones utilizando los ahorros permanentes para este fin. Dichas sumas serán inembargables, y no podrán ser gravadas, transferidas, o cedidas a otros asociados o terceros.

La administración y condiciones de estos aportes y ahorros se regirán conforme a lo dispuesto en los estatutos de FONEBAC y estarán protegidos bajo el marco legal colombiano, específicamente en lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 1489 de 1989 sobre el compromiso de aporte y ahorro permanente, así como por la Ley 454 de 1998. Esta disposición asegura la exclusividad del uso de los saldos de aportes sociales y permanentes en casos de pérdida de la calidad de asociado.

CAPÍTULO VI LA INSOLVENCIA ASOCIADOS DECLARADOS EN INSOLVENCIA

El procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante, regulado en el Código General del Proceso (L. 1564/12) y sus decretos reglamentarios 962 del 2009, 2677 del 2012 y 1829 del 2013, está previsto para las personas naturales que no desarrollen actividades mercantiles de manera habitual. En ese sentido, la ley permite: (i) negociar sus deudas a través de un acuerdo con sus acreedores para obtener la normalización de sus relaciones crediticias, (ii) convalidar los acuerdos privados a los que llegue con sus acreedores y (iii) liquidar su patrimonio, procedimiento que se ejecuta ante los juzgados civiles municipales, que tienen la competencia para conocer de estos procedimientos. Pueden acceder a esta ley: Las personas naturales no comerciantes cuando tengan dos o más deudas u obligaciones con diferentes entidades o personas, sean estas naturales o jurídicas, que tengan una moratoria o cesación de pagos mayor a 90 días (no procede por un incumplimiento momentáneo), o contra la cual cursen dos o más procesos ejecutivos o de cobro coactivo. En cualquier caso, el valor porcentual de las

Obligaciones deberá representar no menos del 50 % del pasivo total a su cargo. Como este es un tema de manejo inicialmente externo la Gerencia al ser informado de estos casos retroalimentará a la Junta Directiva de las situaciones que se presenten.

PARAGRAFO UNO: En caso de declaración de insolvencia de cualquier asociado deudor de FONEBAC, Este estará autorizado a efectuar de inmediato el cruce de cuentas utilizando los aportes y ahorros permanentes del asociado. Simultáneamente, FONEBAC iniciará el proceso de gestión de cobro correspondiente, aplicando las medidas necesarias para recuperar el monto adeudado, asegurando así la protección de los intereses del Fondo de Empleados y sus asociados.

PARAGRAFO DOS: Fonebac, al evaluar a nuevos asociados o a aquellos que soliciten créditos, realizará una consulta en el registro de insolvencia para asegurarse de que el interesado no se encuentre en estado de insolvencia ni en proceso de la misma. Esta medida busca garantizar la solvencia y confiabilidad financiera dentro de la organización.

https://www.sicaac.gov.co/Ayuda/AyudaEnLinea/consultar_casos_de_insolvencia.htm.

CAPITULO VII SANCIONES

ARTICULO 48. Causales de vencimiento anticipado de las obligaciones. - El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, declarará vencidas la totalidad de las obligaciones sin consideración al plazo pactado, por las siguientes causas:

1. Por mora o incumplimiento en la cancelación de una cualquiera de las cuotas o de los compromisos pactados en el contrato de crédito.
2. Rechazo a reponer o reforzar la garantía otorgada dentro del plazo concedido por el Fondo de Empleados.
3. Por indebida utilización de los fondos de crédito cuando éstos tengan destinación específica o cuando el beneficiario del crédito haya rechazado la inspección y vigilancia de la inversión del mismo o cuando no se allegue en tiempo los documentos que permitan verificar la debida destinación del crédito.
4. Por-qué el deudor principal pierda la calidad de asociado del Fondo de Empleados por cualquier causa.
5. Por cualquier otra circunstancia que se establezca en el título valor que contiene la obligación o que pudiese de derecho establecerse por parte del Fondo de Empleados.

Parágrafo 1. Cuando el asociado pierda esta condición y sea deudor de créditos diferentes a vivienda y la obligación no se cubra con la aplicación o compensación de aportes, ahorros, auxilios y prestaciones correspondientes, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá aplicar lo establecido en el reglamento de cobro de cartera para tal fin.

ARTICULO 49. Proceso disciplinario. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá iniciar proceso disciplinario frente a aquellos asociados que se encuentren en las causales 1 a 3 del referido artículo, así como también cuando se presente falsedad o irregularidad en los documentos o informes suministrados al Fondo de Empleados que hayan sido base para la aprobación del crédito. Dicho proceso se regirá por las disposiciones estatutarias y podrá concluir con la exclusión del asociado o las sanciones en él consagradas, pudiendo también la Junta Directiva, suspender al asociado en la utilización de los servicios de crédito por un período de tiempo que en todo caso no será superior a tres (3) meses.

CAPITULO VIII LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 50. Crédito para educación. Es la operación activa de crédito que busca satisfacer necesidades relacionadas con la educación del asociado, su cónyuge y familiares en primer grado de consanguinidad. Tiene las siguientes destinaciones: Estudios realizados en entidades autorizadas por el ministerio de educación.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Cupo hasta 5 veces la suma de ahorros y aportes. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes.

Plazo: Hasta doce (12) meses para pregrados. Para especializaciones y postgrado (24) veinticuatro Meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto del ahorro y aportes el Fondo de Empleados exigirá tomar el Fondo de Garantías y/o deudor solidario para el crédito respectivo.

Tasa de Interés: 1,1% n.m.v

Requisitos: Orden de matrícula a nombre del asociado, cónyuge y familiares en primer grado de consanguinidad

Desembolso: El valor del crédito se girará única y exclusivamente a la Entidad Educativa.

ARTICULO 51. Crédito por convenio. (notas de Descuento). Es la operación activa de crédito destinada a financiar la adquisición de bienes o servicios ofrecidos por proveedores los cuales hayan suscrito convenio con el fondo de Empleados tales como: taquicheques, bonos Big Pass, Lencería, ropa, cupos en almacenes de cadena, ticker, productos ofrecidos en ferias, etc.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Cupo hasta 3 veces la suma de ahorros y aportes. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes. Solo en eventos organizados por el Fondo de empleados se podrán dar aprobaciones diferentes al estipulado previa autorización de la gerencia del Fondo de Empleados

Plazo: Hasta doce (12) meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Para créditos superiores a un (1) S.M.M.L.V y que exceda del monto de los ahorros y aportes, el Fondo de Empleados exigirá: firma de pagaré original y carta de instrucciones y afianzamiento y/o deudor solidario.

Tasa de Interés: 1,4% n.m.v

Requisitos: cotización del servicio a tomar si la compra es en almacén de cadena.

Crédito por convenio. (Notas Por Impuesto). Es la operación activa de crédito destinada a financiar servicios ofrecidos para pago de impuestos,

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Cupo hasta 3 veces la suma de ahorros y aportes. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes. Solo en eventos organizados por el Fondo de empleados se podrán dar aprobaciones diferentes a los estipulado previa autorización de la gerencia del Fondo de Empleados

Plazo: Hasta doce (12) meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Para créditos superiores a un (1) S.M.M.L.V y que exceda del monto de los ahorros y aportes, el Fondo de Empleados exigirá: firma de pagaré original y carta de instrucciones y afianzamiento y/o deudor solidario.

Tasa de Interés: 1,4% n.m.v

Requisitos: Formulario del impuesto.

ARTICULO 52. Crédito para vehículo. Destinada para la compra de vehículo nuevo o usado, de servicio público o particular, donde el vehículo a financiar se constituye en la garantía.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses como asociado. Cupo hasta 6 veces la suma de ahorros y aportes.

El valor máximo a prestar por esta línea depende del modelo del automóvil así:

Vehículo nuevo 100% del valor comercial vigente.

Vehículo Usado de 0 a 10 años de antigüedad hasta 100% del valor asegurable.

En ningún caso el cupo excederá de (150) SMMLV. Se tiene en cuenta el estudio de la capacidad de endeudamiento en el Fondo de Empleados y descuento de nómina.

Plazo: Hasta sesenta (60).

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado y/o deudor solidario, afianzadora, salvo cuando el crédito solicitado este respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes. Los gastos de prenda o cualquier otro que se genere por concepto de constitución de garantías, serán asumidos por el asociado en su totalidad tanto al inicio como a la terminación de dicha garantía y solo será desembolsado una vez constituido la prenda.

Todos los créditos por esta línea deben contar con garantía de Afianzamiento y/o Fondo de garantías con la entidad contratada por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito o deudor Solidario

Tasa de Interés: 1,4% n.m.v

Requisitos:

Vehículos Nuevos	Vehículos Usados
Factura de compra venta	Promesa de compra venta del vehículo negociado.
Pignoración del vehículo a nombre de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.	Fotocopia de la tarjeta de propiedad y soat del vehiculó a negociar
Póliza todo riesgo cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados.	Peritaje y certificado de Tradición.
	Pignoración del vehículo a nombre de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito

Desembolso: Solo se gira el valor del crédito al vendedor y/o entidad vendedora o concesionario.

Parágrafo 1: Para asegurar y minimizar el riesgo de los vehículos pignorados el asociado deberá presentar (5) cinco días antes de vencer la póliza todo riesgo, la renovación de la misma. Si el deudor no cumple con este requisito El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, asegurara el vehiculó en la póliza colectiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, y el asociado asumirá los costos que requiera dicha renovación y se descontaran por nómina o débito automático.

Parágrafo 2: Hasta tanto no se encuentre en las oficinas de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, el certificado de la inclusión del vehículo a negociar o comprar en la póliza todo riesgo de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, o de elección de Asociado no se realizará el desembolso del crédito.

Parágrafo 3: los créditos de esta línea estarán sujetos a aprobación del comité de crédito o Junta Directiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, No se admiten cuotas extraordinarias pactadas para el financiamiento de esta línea de crédito.

Crédito vehículo motocicleta. Destinada para la compra de Vehículo Motocicleta nueva donde el vehiculó a financiar se constituye en garantía.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de dieciocho (18) meses como asociado. Hasta 5 veces la suma de ahorros y aportes. El monto máximo a prestar por esta línea será del 100% del valor de la motocicleta.

Plazo: Hasta cuarenta y ocho (48) meses.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Constitución de prenda sin tenencia sobre el vehículo financiado y afianzadora - deudor Solidario, salvo cuando el crédito solicitado este respaldado en su totalidad con los aportes sociales, ahorros permanentes. Los gastos de prenda o cualquier otro que se genere por concepto de constitución de garantías, serán asumidos por el asociado en su totalidad tanto al inicio como a la terminación de dicha garantía y solo será desembolsado una vez constituido la prenda.

Todos los créditos por esta línea deben contar con garantía de Afianzamiento con la entidad contratada por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito o deudor solidario.

Tasa de Interés: 1,4% n.m.v

Requisitos:

Factura de compra venta
Pignoración del vehículo a nombre de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito
Póliza todo riesgo cuyo beneficiario sea el Fondo de Empleados.

Desembolso: Solo se gira el valor a la entidad vendedora o concesionario

Parágrafo 1: si el monto de la motocicleta supera los 12 S.M.M.L.V, se someterá a análisis al comité de crédito y la Junta Directiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

Parágrafo 2: Para asegurar y minimizar el riesgo de los vehículos pignorados el asociado deberá presentar (5) cinco días antes de vencer la póliza todo riesgo, la renovación de la misma. Si el deudor no cumple con este requisito El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, asegurara el vehiculó en la póliza colectiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito y el asociado asumirá los costos que requiera dicha renovación y se descontaran por nómina o débito automático.

Parágrafo 3: hasta tanto no se encuentre en las oficinas de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, el certificado de la inclusión del vehículo a negociar o comprar en la póliza todo riesgo de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, o de elección de Asociado no se realizará el desembolso del crédito.

Parágrafo 4: los créditos de esta línea estarán sujetos a aprobación del comité de crédito o Junta Directiva de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito. No se admiten cuotas extraordinarias pactadas para el financiamiento de esta línea de crédito.

ARTICULO 53. Crédito de libre inversión. Es la operación activa de crédito también de Libre destinación, denominada comúnmente "de consumo". Son condiciones especiales de las siguientes:

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Cupo hasta 3 veces la suma de ahorros y aportes. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes.

Plazo: Monto hasta 1.5 SMMLV máximo 12 meses

Monto desde 1.5 a 3 SMMLV máximo 24 meses

Monto superior 3 SMMLV hasta 60 meses

Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes el Fondo de Empleados exigirá tomar el Fondo de Garantías y/o deudor solidario para el crédito respectivo.

Tasa de Interés: 1,7% n.m.v

Desembolso: El desembolso se realizará a la cuenta de nómina del asociado.

ARTICULO 54. Anticipo de prima. Préstamo que se concede al asociado, con la finalidad de atender necesidades transitorias o temporales, a partir de los meses de abril y septiembre respectivamente.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. El cupo es el cien por ciento (100%) de la prima legal causado a la fecha de solicitud.

Plazo: Hasta el pago de la Prima de servicios de acuerdo al periodo.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones.

Tasa de Interés: 1,3% n.m.v

Requisitos: Ningún asociado puede tener más de una obligación por ésta línea de crédito. Certificación de recursos humanos del valor de la prima causada.

Desembolso: El desembolso se realizará a la cuenta de nómina del asociado.

ARTÍCULO 55. Compra de cartera en activos. Línea de crédito creada para solucionar problemas de endeudamiento con entidades financieras, mediante la compra de cartera por activos.

Antigüedad y cupo Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Cupo hasta 3 veces la suma de ahorros y aportes. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes.

Plazo: Hasta sesenta (60) meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes el Fondo de Empleados exigirá tomar el Fondo de Garantías y/o deudor solidario para el crédito respectivo.

Tasa de Interés: 1.3 % n.m.v mensual para créditos superiores a 17 SMMLV.

1.3 % n.m.v mensual para créditos inferiores a 17 SMMLV.

Requisitos: Extractos, certificación o estados de cuenta donde especifique los montos a recoger. (Bienes muebles o inmuebles)

Desembolso: Solo se girará directamente a la entidad poseedora de la cartera.

ARTÍCULO 56. Credisalud. Línea para atender las necesidades médicas tuyas y de tu grupo familiar no cubiertas por el POS en cuanto a elementos como: medicamentos, muletas, caminadores, sillas de ruedas, cama hospitalaria, entre otros; igualmente para gastos de hospitalización, cirugías reconstructivas, tratamientos odontológicos, planes de vacunación y rehabilitación física y mental, servicios de óptica, exámenes médicos especiales.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes.

Plazo: Hasta doce (12) meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes el Fondo de Empleados exigirá tomar el Fondo de Garantías y/o deudor solidario para el crédito respectivo.

Tasa de Interés: 1.0% n.m.v

Desembolso: Directamente al proveedor del servicio.

ARTÍCULO 57. Refinanciación con o sin desembolso. Se aceptará la cancelación de un crédito con recursos provenientes de un préstamo. Se exceptúan las líneas de crédito de anticipos de prima y vehículo.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad de tres (3) meses como asociado. Para los asociados con contrato diferente a término indefinido, la cuantía máxima será hasta 1.5 sus ahorros y aportes.

Plazo: Hasta sesenta (60) meses. Para los asociados con contrato fijo solamente podrán utilizar plazos para sus créditos hasta por los meses faltantes para la terminación del contrato.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Cuando el crédito exceda del monto de los ahorros y aportes el Fondo de Empleados exigirá tomar el Fondo de Garantías y/o deudor solidario para el crédito respectivo.

Tasa de Interés: 1.8% n.m.v

Desembolso: si la refinanciación es con giro se realizará directamente en la cuenta del asociado.

Parágrafo 1. Para una refinanciación de crédito que requiera el desembolso de esta línea, como mínimo el asociado debe haber cancelado el veinte por ciento (20%) del valor del crédito que tiene por la línea de Refinanciación. Solo se podrá realizar una refinanciación de crédito por año.

Parágrafo 2. Cuando las empresas patronales superen la mora de treinta (30) días, los asociados dependientes de estas empresas entran en mora.

Parágrafo 3. La administración y/o al comité de crédito podrán realizar préstamos especiales, con el objeto principal de utilizar el exceso del flujo de caja previa aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 4. Para todas las líneas de crédito, el no diligenciamiento total, falta de las firmas o documentación, será causal para la devolución automática de la solicitud, hasta que cumpla a cabalidad con los requisitos.

Parágrafo 5. **SANCIÓN:** El incumplimiento en el pago de cualquier obligación mayor a 31 días, ocasionará al asociado la suspensión de servicio de crédito por el término de tres (3) meses, contados a partir de colocarse al día o la cancelación total de la obligación. Al tratarse de miembros de Junta Directiva y comités en caso de incurrir en mora por más de dos ocasiones en un año será destituido de su cargo.

Artículo 58. Crédito Bienvenida. Establecido para proporcionar al asociado el pago de sus gastos de libre destinación. Se concede a los asociados nuevos con una antigüedad inferior a un mes (1) en Fonebac por una única vez. Para asociados con contrato indefinido.

Antigüedad y cupo: Para acceder a esta línea de crédito se debe tener una antigüedad mínima de seis (6) meses como empleado de la compañía patronal y tener aplicado el primer descuento de nómina. El monto máximo a prestar por esta línea será hasta 2 SMMLV.

Plazo: Hasta doce (12) meses.

Garantía: Firma de pagaré original y carta de instrucciones. Todos los créditos por esta línea deben contar con garantía de Afianzamiento con la entidad contratada por El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

Tasa de Interés: 1,7% n.m.v

Desembolso: El desembolso se realizará a la cuenta de nómina del asociado.

TITULO II CARTERA DE CREDITOS CAPITULO I

DEFINICIÓN Y ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 59. Definición. La cartera de crédito es un activo de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, compuesto por las operaciones de crédito otorgadas y desembolsadas a sus asociados bajo distintas modalidades, aprobadas de acuerdo con este reglamento y expuestas a un riesgo crediticio que debe ser permanentemente evaluado.

ARTICULO 60. Riesgo crediticio. El riesgo crediticio es la probabilidad de que El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados.

ARTICULO 61. Políticas de cartera. Son políticas generales para el proceso de recaudo de cartera de créditos, las siguientes:

1. Durante el proceso de recaudo de cartera de créditos se tendrá en cuenta la doctrina solidaria y en especial los valores de solidaridad, equidad y justicia y el principio de Identidad.
2. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá diferir el pago de una obligación exigible mediante acuerdos de pago cuyas condiciones procurarán tener en cuenta la situación personal del deudor, cuidando no promover actitudes asistencialistas y primando siempre los intereses generales del Fondo de Empleados. Sin que estas condiciones sean mejores que las otorgadas a los asociados y aplicando las tasas máximas permitidas.
3. El proceso de cobro de cartera estará orientado a crear en los asociados cultura de pago oportuno de los créditos.
4. La dignidad y el buen nombre de los deudores deberán respetarse durante el proceso de cobro.
5. El proceso de recuperación de cartera propenderá por la eficiencia y eficacia en el recaudo.
6. La recuperación de la cartera de créditos se realizará procurando que facilite el cumplimiento de flujo de recursos en el fondo de Empleados.
7. La administración de la cartera estará enfocada a generar compromisos de pago directos, que eviten costos innecesarios al asociado.
8. La gerencia deberá hacer seguimiento mensual a la cartera morosa, dejando un documento escrito en donde se evidencie la gestión a la misma.

ARTICULO 62. Calificación, edades y regla de arrastre. Para facilitar la administración de los riesgos inherentes a la cartera de créditos, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, tendrá en cuenta las instrucciones que sobre calificación, edades y arrastres ha expedido la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas que la adicionen o modifiquen.

ARTICULO 63. Provisiones. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, realizará las provisiones de acuerdo a las instrucciones dadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.

CAPITULO II SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTICULO 64. Definición y objetivos. De acuerdo con lo instruido por la entidad que ejerce supervisión sobre El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, el seguimiento y control de cartera es el proceso que se inicia una vez colocado un crédito, esto es, sigue al proceso de otorgamiento de créditos, cuyo objetivo es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia de los deudores o la calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el cubrimiento de las provisiones.

ARTICULO 65. Periodicidad de las evaluaciones. La periodicidad de la evaluación se sujetará a las siguientes reglas:

- a. Mensualmente: Con esta periodicidad se hará la evaluación de los créditos que incurran en mora de más de 30 días después de ser reestructurados.
- b. Semestralmente: En los meses de mayo y noviembre se hará la evaluación de los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los 50 SMMLV. Los resultados se registrarán al corte de ejercicio de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

c. Anualmente: Los créditos cuya sumatoria de los saldos insolutos de todos los préstamos otorgados a una misma persona exceda los 30 SMMLV y no supere los 50 SMMLV, se hará con esta periodicidad. Esta evaluación podrá hacerse de forma selectiva.

d. De los resultados, se entregará informe por escrito a la Junta Directiva para la toma de decisiones.

ARTICULO 66. Provisiones inmediatas. Si los resultados del cambio en la calificación de las evaluaciones señaladas en el artículo anterior dieran lugar a provisiones adicionales, éstas deberán hacerse de manera inmediata. Sin exceder los montos máximos de ley

ARTICULO 67. Metodologías admisibles. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, evaluará la cartera de créditos a través de una metodología técnicamente diseñada (muestra representativa, Pareto, entre otras) que determinará el gerente, teniendo en cuenta la exposición al riesgo crediticio década organización. Esta labor será desarrollada por el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

ARTICULO 68. Responsabilidad. No obstante, lo indicado en los artículos anteriores, serán los miembros de la Junta Directiva quienes junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTICULO 69. Comité de evaluación de cartera de créditos. Este comité está conformado por tres integrantes, los cuales podrán ser directivos, funcionarios, asociados o terceros que tengan conocimientos técnicos sobre la materia, designados por la Junta Directiva, verificando en todo caso que cumplan condiciones de idoneidad personal o profesional. Su nombramiento y cambios posteriores deberán constar en las actas respectivas, las cuales estarán a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria para cuando ésta lo requiera.

Las funciones, el funcionamiento y los demás aspectos inherentes de este comité serán Reglamentados por la Junta Directiva; órgano éste que adicionalmente verificará el cumplimiento del cronograma de evaluaciones aprobado previamente y exigirá la presentación de informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, el cual, debe incluir las recomendaciones y/o las medidas que se deberán adoptar a fin de minimizar el riesgo de la cartera de créditos.

ARTICULO 70. Criterios de evaluación. La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los criterios indicados por la Superintendencia de la Economía Solidaria o entidad que ejerza supervisión sobre el Fondo de Empleados y los demás que determine la Junta Directiva, así:

a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En caso de encontrarse que la capacidad de pago de un deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con limitantes del dominio. En caso de encontrarse que la solvencia del deudor se encuentra afectada, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de

prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual. En caso de encontrarse que la garantía resulta insuficiente o no es idónea, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos deberá adoptar las medidas que considere necesarias con el objeto de solucionar la situación.

d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.

e. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

f. Consultas provenientes de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

ARTICULO 71. Actualización de información. Es deber de los deudores actualizar en El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, la información sobre capacidad de pago, solvencia, vigencia de las garantías, vigencia de seguros y reportes a centrales de riesgo. de bienestar ahorro y crédito, cada tres (3) años los siguientes documentos, con el objeto de verificar su existencia y valoración:

- Un certificado de Tradición y Libertad actualizado.

- Copia de los comprobantes de pago del impuesto predial del respectivo o respectivos inmuebles, correspondientes a los últimos 3 años. En caso que el avalúo predial del inmueble hipotecado sea inferior al 130% del saldo del crédito que garantiza y no existan garantías adicionales, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá exigir un avalúo comercial y en caso que aun así el crédito no se encuentre cubierto debidamente, el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos adoptará las medidas que considere necesarias.

Los deudores con garantías prendarias deberán llegar a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, anualmente los siguientes documentos, con el objeto de verificar su existencia y valoración:

- Un certificado de tradición y libertad actualizado

- Los demás que exija el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

Para verificar la capacidad de pago y la solvencia de los deudores El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá consultar las bases de datos de los empleadores a las que tenga acceso, exigir a los deudores la documentación que el Comité de Evaluación de Cartera de Créditos considere pertinente, tales como certificaciones laborales, desprendibles de nómina, contratos que demuestren ingresos, títulos de propiedad, etc., y adoptar las demás medidas que considere necesarias.

Parágrafo. Los deudores están en el deber de actualizar datos (dirección, teléfonos, referencias, etc.) y a llegar a El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, la información o documentación solicitada en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento.

ARTICULO 72. Extensión de referencias. Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO III NORMALIZACION DE CARTERA REESTRUCTURACION DE CREDITOS Y NOVACIONES

ARTICULO 73. Definición y objetivos. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional

para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 74. Procedencia de la restructuración de créditos. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, podrá, de manera excepcional, aprobar la restructuración de los créditos de los asociados por razones de calamidad doméstica, fuerza mayor, caso fortuito o ante la imposibilidad económica del deudor para cancelar el crédito, debido a circunstancias laborales o crisis económicas en las actividades empresariales o profesionales, previo análisis técnico y financiero y demandando el mejoramiento de las garantías inicialmente otorgadas, pudiendo, en estos eventos, otorgar condiciones especiales no contempladas en el presente reglamento o en los acuerdos o normas que lo complementan.

ARTICULO 75. Condiciones Especiales. Para que proceda la restructuración de la obligación deberán cumplirse concurrentemente las siguientes condiciones especiales:

1. Las obligaciones objeto de restructuración deben tener mínimo 6 meses de antigüedad.
2. Haber transcurrido como mínimo un (1) año desde la última restructuración de cualquier obligación o crédito.
3. Al aprobarse una restructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos restructurados.
 - b. A los créditos restructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor. Se podrá mantener la calificación previa a la restructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
 - c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
 - d. El mejoramiento de la calificación de los créditos restructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
 - e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la restructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de restructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
 - f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de restructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
 - g. Los ingresos de todos los créditos que sean restructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
 - h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de restructuración.
 - i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Respecto de los inmuebles valdrá el avalúo que tenga en inmueble para efectos del impuesto predial y para vehículos valdrá el avalúo que determine Fasecolda, publicación especializada u otra entidad especializada.
 - j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, se deberá dejar evidencia del número de restructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTICULO 76. Procedimiento para solicitar la restructuración. En la solicitud de restructuración de créditos se observarán las siguientes reglas:

1. El asociado debe diligenciar el formato de solicitud de restructuración que suministre El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.
2. Actualizar las garantías que respaldan estas obligaciones, en caso de ser necesario.

ARTICULO 77. Atribuciones de aprobación. Los organismos autorizados para aprobar las solicitudes de restructuración son:

1. El Gerente está autorizado para aprobar solicitudes hasta por 2 SMMLV.
2. El Comité de Crédito está autorizado para aprobar solicitudes superiores a 2 SMMLV hasta 50 SMMLV.
3. La Junta Directiva está autorizada para aprobar solicitudes superiores a 50 SMMLV.

ARTICULO 78. Novación. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera restructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en este reglamento y en las instrucciones de la Supersolidaria para la colocación del nuevo crédito. Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una restructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en los anteriores artículos.

ARTICULO 79. Extensión de referencias. Todas las referencias que en este capítulo se hacen al deudor, deben entenderse extendidas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

CAPITULO IV COBRO DE CARTERA

ARTICULO 80. Categorías de cobro. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, gestionará el cobro de su cartera de créditos, así:

- a. Cobro Administrativo: Tiene como fin requerir al deudor para que pague el saldo en mora sin causación de honorarios de cobro pre jurídico. En caso de que el deudor no pague en esta etapa la obligación será remitida a cobro pre jurídico interno o externo. Este cobro se procurará hacer en el primer mes de mora.
- b. Cobro Pre jurídico: Tiene por objeto lograr el recaudo de las obligaciones en mora sin necesidad de acudir al cobro jurídico. Para estos efectos El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, procurará contactar directamente al asociado deudor para requerirle el pago, sin perjuicio de explorar

posibles soluciones conjuntamente. Este tipo de cobro podrá contratarse con un tercero especializado en tal gestión.

c. Cobro Jurídico: Este procederá una vez agotada la etapa de cobro pre jurídico y a través de abogado o firma de cobranzas a fin de que este gestione el proceso de cobro ante la jurisdicción, teniendo en cuenta las garantías que respalden la obligación impagada.

ARTICULO 81. Condiciones generales del cobro. En las diferentes etapas de cobro se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Etapas tiempos medios de cobro destinatario

Cobro administrativo

- 1 – 3 días de mora
- Llamada y/o correo electrónico Deudor

Cobro pre jurídico

- 31 – 90 días de mora
- Llamadas, Carta de Cobro, reunión. deudor y deudores solidarios

Cobro jurídico

- Más de 91 días
- Carta informando remisión a cobro firmada por abogado
- Llamadas deudor y deudores solidarios

ARTICULO 82. Traslado de saldos a deudores solidarios. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al momento en que el crédito se haya hecho exigible no se ha acordado una forma de pago con el deudor, los valores se trasladarán en forma inmediata a los deudores solidarios y El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, queda autorizado para descontar, de su nómina salarial o de cualquier derecho económico, el saldo de la obligación en condiciones de plazo, tasa de interés y cuota similares a las que tenía el deudor, sin perjuicio de los límites de descuentos establecidos en la ley. Esta situación será notificada por escrito a los asociados que están respaldando los créditos no cubiertos, sin perjuicio de la acción disciplinaria que se pueda adelantar contra el deudor incumplido.

CAPITULO V
COBRO JURIDICO
LEY DE DEJEN DE FREGAR

FONEBAC dará cumplimiento a lo establecido en la Ley 2300 del 2023 “Dejen de fregar” por medio de la cual se establecen medidas que protegen el derecho a la intimidad de los consumidores utilizando los canales autorizados por los Asociados en los horarios de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y los sábados de 8:00 a.m. a 3.00 p.m., excluyendo cualquier contacto los domingos y días festivos y solo se contactara al deudor o deudores solidarios.

El asociado para toda solicitud de crédito deberá firmar la autorización de acuerdo a la norma Las gestiones de cobranza no se realizarán mediante visitas a domicilio ni al lugar de trabajo del deudor o deudores solidarios. personal o profesional y éticamente responsables.

ARTÍCULO 82. REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES

En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por FONEBAC, es decir, pagaré con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, FONEBAC podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

ARTICULO 83. Procedencia. El cobro jurídico procede por mora en los términos indicados en el capítulo anterior y por los demás eventos por los que se puede acelerar el plazo de las obligaciones crediticias de conformidad con lo indicado en este reglamento.

ARTICULO 84. Autorización para acción judicial. En todo caso, para iniciar la respectiva acción judicial, deberá contarse con autorización del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos.

ARTICULO 85. Principios de la gestión de cobro jurídico. La gestión de cobro jurídico se adelantará con base en los valores de respeto, transparencia, honestidad y solidaridad

ARTICULO 86. Información del proceso de cobro. El abogado o firma de cobranzas encargada del proceso de cobro jurídico deberá informar al Comité de Cartera, por lo menos mensualmente, sobre el estado de la gestión o del proceso.

ARTICULO 87 Gastos y costas a cargo del deudor. Los gastos y costas que origine el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor.

En todo caso, al momento de contratar abogados externos o firmas de cobranzas, El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, establecerá las tarifas máximas que aquellos le han de cobrar al deudor cuando este pague directamente, procurando que las mismas sean razonables y equitativas.

ARTICULO 88. Manejo de la comunicación. Cuando una obligación se encuentre en cobro jurídico la comunicación entre el Fondo de empleados y el deudor se procurará realizar a través del respectivo abogado.

Las negociaciones con el deudor dentro del proceso de cobro jurídico serán coordinadas con el respectivo abogado.

CAPITULO VI CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 89. Definición. El castigo corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, cumpliendo de esta manera con la integridad, verificabilidad y objetividad de las cifras reveladas frente a la realidad económica de los bienes, derechos y obligaciones existentes.

ARTICULO 90. Criterios mínimos para proceder a castigar activos. Son criterios para el castigo de cartera los siguientes:

1. Eficiencia económica. Procederá el castigo de créditos cuando razonablemente se estime que los costos del cobro son superiores al monto adeudado.
2. Irrecuperabilidad e incobrabilidad del crédito. Esta situación será calificada por el asesor jurídico, teniendo en cuenta la gestión de cobro realizada, la situación del deudor o deudores y todos los demás elementos que sirvan para formarse tal juicio. La incapacidad económica del deudor y deudores solidarios para cumplir con la obligación se presumirá cuando el deudor carezca de ingresos laborales u honorarios.
3. Provisión total. El crédito respectivo debe provisionarse en su totalidad antes de castigarse.
4. En el caso de castigo de cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta se deberá, en caso de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado; por lo tanto, no puede existir castigo de estas operaciones sobre asociados activos.

5. En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria y luego castigar el saldo insoluto de la obligación.

ARTICULO 91. Solicitud de castigo de cartera. La gerencia, previo concepto del Comité de Evaluación de Cartera de Créditos, solicitará a la Junta Directiva la aprobación del castigo de la cartera que lo emite, para lo cual deberá adjuntar:

1. Informe de gestiones realizadas para considerar la cartera incobrable o irrecuperable.
2. Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.
3. En caso de haberse ejecutado y/o rematado la garantía y con el producto no se hayan alcanzado a cubrir la obligación, se deberá adjuntar comprobante de contabilización.
4. Concepto del representante legal.

Los informes que se presenten a la Junta Directiva deben estar debidamente motivados, indicando en forma detallada el origen de la decisión, los documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ARTICULO 92. Decisión de castigo y responsabilidad. La Junta Directiva, con base en la información presentada, decidirá la solicitud de castigo, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

El castigo de cartera no libera a los administradores de las responsabilidades a que haya lugar por las decisiones adoptadas en relación con la cartera de créditos, cuentas por cobrar e inversiones y en modo alguno releva a la administración de su obligación de proseguir las gestiones de cobro que sean conducentes y pertinentes.

ARTICULO 93. Reporte de castigos. El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, deberá reportar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el castigo de cartera en el formato correspondiente, de conformidad con la periodicidad del reporte del formulario de rendición de cuentas y del nivel de supervisión a que se encuentre sujeto.

Adicionalmente, la gerencia deberá mantener a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria la siguiente información, en caso de que ésta la requiera:

1. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar el castigo.
2. Estados financieros en los cuales se refleje el registro contable correspondientes (cuentas del balance y cuentas de orden).
3. Copia del acta de Junta Directiva donde conste la aprobación de los castigos.
4. El concepto del representante legal.
5. Las gestiones realizadas para considerar los activos a castigar como incobrables o irrecuperables.
6. El concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación.

TITULO III

Capítulo I

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 94. Refinanciación. Se reconoce como tal el acto por el cual el saldo de uno o varios créditos es recogido (pagado) con el producto de un nuevo crédito otorgado al deudor no moroso, de acuerdo con su capacidad de pago o cupo disponible y atendiendo las condiciones de procedencia que este reglamento establece.

Procede solamente por petición de éste y no tiene limitaciones en cuanto a su procedencia, excepto las establecidas en este reglamento como limitaciones generales a las operaciones de crédito.

ARTICULO 95. Reliquidación. Se reconoce como tal el proceso por el cual se ajustan las condiciones de un contrato de mutuo o crédito cuando el deudor realiza un abono no acordado o voluntario, procediendo la reducción del plazo o monto de la cuota o una combinación de éstas.

El deudor puede solicitar expresamente la forma en que quiera sea aplicado el abono, pero, en caso de silencio, se conservará el plazo y se reducirá el monto de la cuota ordinaria del crédito.

ARTICULO 96. Retiro del asociado. De acuerdo con lo establecido en el estatuto,

a) Retiro Total:

En caso de retiro de un asociado de una de las empresas Asociadas a El Fondo de Empleados por cualquier motivo, se enviará al departamento de Nomina, recursos humanos o la que haga sus veces, un estado de cuenta en el momento de la desvinculación del empleado, con el saldo neto a cargo para que sea descontado de su liquidación y girado al Fondo de Empleados. En caso de quedar saldos a cargo del asociado este podrá hacer un acuerdo del pago en el que estipule un plazo para la cancelación total del saldo de la obligación sin perjuicio de que el Fondo de Empleados pueda hacer exigible inmediatamente la obligación.

Si dentro de los 30 días siguientes a la fecha de retiro del asociado, no se ha presentado ni llegado a ningún acuerdo de pago, el valor insoluto de las deudas se trasladará en forma inmediata, al deudor, o los deudores solidarios y/o Fondo de garantías, según cada caso, a quienes se les notificará por escrito de este acto.

a) Continuación de Asociación:

Podrá contemplarse a juicio de la Junta Directiva aprobar el vínculo de asociado, previa solicitud por escrito del asociado, tal como lo definen los Estatutos de El Fondo de Empleados, en el evento de aceptarse la continuación de asociación se mantienen las condiciones pactadas en las obligaciones que no alcanzaron a ser canceladas con el descuento de la liquidación de su contrato de trabajo, siempre que se dé cumplimiento a los pagos. En caso contrario podrá exigirse el pago total de la deuda.

Respaldo cartera con deudor solidario: el saldo se trasladará a los deudores solidarios que sean asociados en la forma y términos establecidos en el artículo 73 de este reglamento o a cobro pre jurídico.

Respaldo con Afianzadora /Fondo de Garantías

En caso de retiro del asociado y que la cartera presente una mora superior a 90 días, se solicitara a la afianzadora y/o Fondo de Garantías cancelar el saldo insoluto de la deuda a favor de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito.

ARTICULO 97. Acuerdos de pago con deudores ex asociados. Durante los procesos de cobro pre jurídico y jurídico a deudores ex asociados, también en desarrollo del valor de la solidaridad, podrá El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, aceptar formas de pago diferentes a la cancelación total de la obligación generada por el ejercicio de la cláusula aclaratoria. Para estos efectos se deberá suscribir acuerdos de pago que tengan en cuenta las necesidades de El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito y la capacidad de pago del deudor.

Parágrafo. En ningún caso los acuerdos de pago así celebrados constituirán novación ni renuncia del derecho que tiene El Fondo de Empleados de bienestar ahorro y crédito, para acelerar el plazo de las obligaciones en los casos establecidos en este reglamento. Todo acuerdo de pago debe ser comunicado y aprobado por la Junta Directiva. Todo acuerdo de pago debe ser comunicado a la afianzadora y/o Fondo de Garantías.

ARTICULO 98. Interpretación y vacíos del presente reglamento. La interpretación del Presente reglamento es privativa de la Junta Directiva.

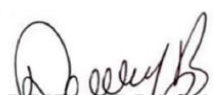
ACTUALIZACIONES

- El presente reglamentó fue modificado y aprobado en reunión de Junta directiva del 18 de Octubre de 2013 según acta de la fecha.

- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 31 de enero de 2014 según acta de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 06 de julio de 2014 según acta de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 11 de septiembre de 2017 según acta 038 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva del 05 de abril de 2018 según acta 041 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 13 de septiembre de 2018 según acta 046 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el de septiembre de 2018 según acta 053 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 17 de septiembre de 2019 según acta 058 de la fecha
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 12 de agosto de 2021 según acta 074 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 18 de agosto de 2022 según acta 83 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 24 de octubre de 2022 según acta 86 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 23 de marzo de 2023 según acta 92 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 10 de abril de 2024 según acta 105 de la fecha.
- El presente reglamento fue modificado y aprobado en reunión de Junta Directiva el 23 de mayo de 2025 según acta 118 de la fecha.



WILSON FERNANDO RAMIREZ TORREZ
Presidente Junta Directiva



DEISY GABRIELA BRACHO DAVILA
Secretaria Junta Directiva